ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2025-MDVA

Vista Alegre, 27 de marzo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre en Sesión Ordinaria N° 006-2025-CM-MDVA, de fecha 27 de marzo del 2025;

VISTO:

El Informe N° 0343-2025-GDS/MDVA de fecha 10 de marzo de 2025, Informe N° 003-2025-HLTZ/ESS-AE/GDS/MDVA de fecha 05 de marzo de 2025, Informe N° 296-2025-OGAJ-MDVA de fecha 11 de marzo de 2025, Informe N° 102-2025-GM/MDVA de fecha 17 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales *"Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades (…) apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes,(…)";*

Que, según el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniéndose debidamente en cuenta en función de la edad y madurez del niño; ; asimismo el artículo 13° señala que *"el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e idas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño";*

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y, en concordancia con el numeral 17 del artículo 2° de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación;

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley N° 30362; cuenta con el Resultado Esperado 18 *"Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan"*, el cual tiene como una de las estrategias de implementación el coordinar con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA;

Que, el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 30362 señala que *"los gobiernos locales, en concertación con las instituciones de la sociedad civil de su localidad, identificarán los avances y las brechas que existen en la provisión de bienes y servicios para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de su jurisdicción según los objetivos, resultados esperados y metas contempladas en el*

Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021 y en sus respectivos planes";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y/o la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, solicitan la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes

Que, estando a lo acordado y aprobado por UNANIMIDAD, en Sesión Ordinaria N° 006-2025-CM-MDVA, de fecha 27 de marzo del 2025, del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Vista Alegre, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente por las mismas niñas, niños y adolescentes. Dicho espacio tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que les involucra e interesa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Vista Alegre, estará constituida por Cuatro (04) niñas, niños y adolescentes, representante de organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes como: Niños y Niños y Adolescentes; sus edades oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años de edad.

ARTÍCULO TERCERO. - El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo, que represente el pensamiento de las niñas, niños y del adolescente de los diferentes sectores del distrito y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de todo el Distrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Las Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, son las siguientes:

a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.

b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.

c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal; quienes lo trasladarán a la instancia competente.

d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social.

e) Representar a las niñas, niños y adolescentes del Distrito de Vista Alegre ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia de Desarrollo Social;

f) Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO QUINTO. - El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.

- El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General y estará integrado por:

  a) Coordinador/a General.
  b) Sub Coordinador.
  c) Secretario/a de actas.
  d) Secretario/a de Organización

ARTÍCULO SEXTO. - Designar a la Gerencia de Desarrollo Social y/o a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA Provincial, para el cumplimiento de sus funciones;

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y/o a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial; A la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en el portal web de la institución y la publicación del integro de este documento en el Portal de transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE
Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE V°B° GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE V°B° OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL